



1700-37

RESOLUCION N°

0080

FECHA:

17 ENE. 2019

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS *Carcinonemertes conanobrieni* SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Oficios radicado bajo los consecutivos 8213 y 8830 de 2018, el Doctor **MANUEL TABORDA MARTINEZ**, obrando en su condición de Director de Gestión del Conocimiento y Tramites de permisos Ambientales de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, solicita autorización para realizar la recolección de especies amenazadas, vedadas o endémicas dentro del proyecto denominado **"EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS *Carcinonemertes conanobrieni* SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA" (Exp 5159).**

Que con la solicitud de autorización para realizar la recolección de especies amenazadas, vedadas o endémicas dentro del proyecto en mención, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** aporta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas respectivamente diligenciado.
- Resumen del Proyecto. (2 CD)
- Copia resolución 00250 del 23 de febrero de 2018, emitida por la **ANLA**, por la cual se modifica la resolución 1293 de 2013, que otorgó Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Bilógica con fines de investigación científica no comercial a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

Que mediante Auto No. 1417 del 09 de octubre de 2018, **CORPAMAG** dispuso admitir la solicitud elevada por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, de Autorización de Recolección de Especies amenazadas, vedadas o Endémicas, para el proyecto en mención. Así mismo, se ordenó iniciar el trámite administrativo correspondiente, según los términos del Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto 1076 de 2015.



1700-37

RESOLUCION N°

00804444

FECHA:

17 ENE. 2019

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS *Carcinonemertes conanobrieni* SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA"**

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprenden las siguientes valoraciones y conclusiones:

"(...)

**CONCEPTO**

La especie objeto de recolección *Carcinonemertes conanobrieni* no se encuentra entre el listado de especies amenazadas o endémicas según la Resolución 1912 del 2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo descrito en la metodología de estudio, se hará la captura de la Langosta Espinosa del Caribe, especie identificada como *Panulirus argus*, la cual sí se encuentra dentro del listado de especies amenazadas de Colombia con categoría de VULNERABLE (VU), de acuerdo a la Resolución 1912 del 2017, anteriormente citada.

Dentro del formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas, el usuario se dispone a examinar un total de **90 ejemplares de langosta espinosa** para la realización total del proyecto.

Para la obtención de los ejemplares se presenta en el informe el siguiente modelo de muestreo:

**2 (individuos por día) X 9 (días por mes) X 5 (meses) = 90 especímenes.**

La recolección se realizará en diferentes puntos (Tabla 1) de desembarco pesquero marino del Departamento de acuerdo con los datos del Sistema de Información del Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (SEPEC), los cuales son:

**Tabla 1. Detalle de los puntos de desembarco donde se colectará la langosta espinosa.**

MUNICIPIO	LOCALIDADES
Ciénaga	Barrio Abajo y Costa Verde
Pueblo Viejo	Barrio la Unión y Playa de Tasajera
Distrito de Santa Marta	Aeropuerto, Bahía de Santa Marta, Bella Vista, Don Jaca, Bahía de Gaira y Taganga



1700-37

RESOLUCION N° 0080

FECHA: 17 ENE. 2019

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS *Carcinonemertes conanobrieni* SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA"**

#### RECOMENDACIONES

1. El usuario deberá informar con quince días de anticipación ante esta Corporación el inicio de las colectas para la elaboración del proyecto.

#### CONCLUSIONES

1. Se considera ambientalmente favorable la recolección de 90 individuos de la especie *P. argus* conocida como Langosta espinosa durante los cinco (05) meses que será ejecutado el proyecto de investigación en las siguientes coordenadas:  
11°00'24"N 74°14'48"O- Ciénaga.  
10°59'39"N 74°17'00"O- Pueblo Viejo  
11°14'10"N 74°12'06"O- Santa Marta
2. El usuario deberá presentar evidencia del registro al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SIB) de los especímenes recolectados.

(...)"

Que en virtud del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila el Decreto 1376 del 23 de junio de 2013, a través del cual, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que según el Artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1076 de 2015, las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Que en virtud del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de investigación:

- a) Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la



1700-37

RESOLUCION N°

00804444

FECHA:

17 ENE. 2019

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS *Carcinonemertes conanobrieni* SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA"**

*información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.*

- b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.*
- c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.*
- d) *La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
- e) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, en el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

Que mediante la Resolución No. 1293 del 18 de noviembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, otorgó a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA permiso Marco



1700-37

RESOLUCION N°

0080

FECHA:

17 ENE. 2019

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS *Carcinonemertes conanobrieni* SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA"**

de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que por intermedio de la Resolución No. 00250 del 23 de febrero de 2018, la **ANLA** resolvió modificar la Resolución 1293 de 2013, aclarada por la Resolución 472 del 16 de mayo de 2014, y modificada por las Resoluciones 1302 de 2014 y 127 de 2016, que otorgó Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** identificada con NIT: 891.780.111-8, la recolección de especies endémicas y/o amenazadas para el desarrollo del proyecto denominado "*EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS Carcinonemertes conanobrieni* SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA", a realizarse en el Municipio de Ciénaga, Pueblo Viejo y el Distrito de Santa Marta"; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La autorización que trata el presente artículo tendrá una vigencia de **Cinco (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La recolección de las especies que trata el proyecto relacionado en el Artículo Primero, podrá realizarse única y exclusivamente dentro de las siguientes coordenadas geográficas, ubicadas en los Municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo, y en el Distrito de Santa Marta:

- 11°00'24"N 74°14'48"O- Ciénaga.
- 10°59'39"N 74°17'00"O- Pueblo Viejo
- 11°14'10"N 74°12'06"O- Santa Marta



1700-37

RESOLUCION N°

00804444

FECHA:

17 ENE. 2019

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS *Carcinonemertes conanobrieni* SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA"**

**ARTÍCULO TERCERO:** la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, deberá cumplir con las medidas, especificaciones y conclusiones establecidas en el Concepto Técnico incorporado en la presente actuación administrativa, así como también, con las siguientes obligaciones:

- Notificar a **CORPAMAG** el inicio de actividades con 15 días de anticipación.
- En el evento de ser requerido en los términos del Decreto 1272 de 2016, la Universidad del Magdalena deberá cancelar el valor resultante por caza científica con fines no comerciales, relativa a la tasa compensatoria de uso de fauna que trata dicho Decreto.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** deberá cumplir con las obligaciones y medidas establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) dentro del permiso Marco otorgado a través de la Resolución No. 1293 del 18 de Diciembre de 2013 y sus modificaciones. Así como también con cada una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se afecten las especies ni los ecosistemas donde habitan.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Autorización no ampara la recolección de especies amenazadas y/o endémicas para fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

**ARTÍCULO SEXTO:** La **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** no podrá ceder a otras personas los efectos de la presente autorización, sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG** – verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas acarreará la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o modifique.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0080444

FECHA:

17 ENE. 2019

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS *Carcinonemertes conanobrieni* SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA"**

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el presente acto al representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, y/o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011. **Comuníquese a la PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA.**

**ARTICULO DECIMO:** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

*Carlos*

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez  
Revisado por: Sara Díaz granados  
Elaborado por: David Andrade  
Exp: 5159

*[Signature]*

11 FEB 2019

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los 11 días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2.018) siendo las 11:00 (M), se notificó personalmente el señor (a) DANNE ANDRES BECERRA BLANCO en su condición de Abogado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.082.925.232 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 0050 de fecha 17 Enero 2019, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

*[Signature]*

EL NOTIFICADOR

*[Signature]*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

0080

13 ENCL. 2018

2018